

3193 *RESOLUCION de 15 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina existente de tipo mixto en el término municipal de Benabarre (Huesca), y promovido por Compañía Agropecuaria Aragonesa S.A. (Nº Expte. INAGA/500301/02/2006/10892).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Compañía Agropecuaria Aragonesa S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2006 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Compañía Agropecuaria Aragonesa S. A., para una Explotación porcina existente de tipo mixto con capacidad para 1.876 plazas reproductoras y 1.120 plazas de porcino de cebo, ubicada en las parcelas 126 y 150 del polígono 10 del término municipal de Benabarre (Huesca). El proyecto está redactado por los Ingenieros Técnicos Agrícolas D. Ramón Ballarín Oliván y D. Luis Bailo Ubieto, colegiados nº 924 y 1.519 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón, visado con fecha 29 de diciembre de 2006. Con fecha 31 de mayo de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La instalación ganadera dispone de Licencia de actividad concedida por el Ayuntamiento de Benabarre el 9 de noviembre de 1.999 y el Código de explotación en el ROEPA es ES 22 053 0000 129.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 76 de 27 de junio de 2007, y se notificó el 13 de junio de 2007 al Ayuntamiento de Benabarre (Huesca). Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Cuarto. Con fecha 2 de agosto de 2007, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Benabarre, sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.punto 7 de la Ley 7/2006.

Con fecha 3 de septiembre de 2007 tiene entrada en el INAGA contestación del citado Ayuntamiento, indicando que las edificaciones existentes no se ajustan a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en lo referente a dimensiones máximas y separación mínimas entre ellas, se indica además que algunos aspectos no se ha podido informar por falta de documentación en el proyecto que permita determinar si cumple o no todos los condicionantes urbanísticos establecidos en el P.G.O.U. vigente. Continúa informado que su situación es «fuera de ordenación urbana» o de «volumen disconforme», limitando las condiciones para su ampliación

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 6 de septiembre de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable de protección especial, en el término municipal de Benabarre (Huesca), en la Cuenca Hidrográfica del Ebro La explotación se encuentra situada a 3.800 metros de LIC denominado «Lagunas de Estaña», a 13 km del LIC «Sierra y Castillo de Laguarres» y a 13 km. de la ZEPA «Sierra de Mongay». Se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Sierras de Mongay, Sabinós y Estanques de Estaña, según el Decreto 155/1997, de 2 de septiembre, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Sierras de Mongay, Sabinós y estanques de Estaña. Por otra parte, se encuentra dentro del ámbito de Aplicación del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos, aunque fuera de áreas críticas.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado con sobrecarga ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el BOA de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de Julio, de protección ambiental de Aragón, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 45/2003 de 25 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte

de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, el Decreto 155/1997, de 2 de septiembre, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Sierras de Mongay, Sabinós y estanques de Estaña, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Compañía Agropecuaria Aragonesa S. A., con C.I.F A-22004303 para la instalación existente de una explotación porcina tipo mixto con una capacidad de 1.876 plazas reproductoras y 1.120 plazas de porcino de cebo, equivalentes a 697 UGM, situada en las coordenadas del huso 30 X: 788.118, Y 4.659.591 y Z = 800 m., en las parcelas 126 y 150 del polígono 10 del término municipal de Benabarre (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— La explotación no podrá realizar futuras ampliaciones.

1.2.— Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: 1 nave de gestación de 3.236 m²; una nave de maternidad de 1.577 m²; dos naves de cría de 1.027 m² cada una; una nave de destete de 1.058 m²; tres casetas vestuario; dos balsas de agua con una capacidad de almacenamiento de 5.393 m³, dos fosa de cadáveres de 204,56 m³ de capacidad total, e impermeabilizadas con hormigón; dos balsas de purines de 5.131 m³ de capacidad total, e impermeabilizada con hormigón; vado sanitario y vallado perimetral a la explotación.

1.3.— El abastecimiento de agua se realiza desde tres pozos existentes en la finca, se establece un consumo anual de 19.571 m³ al año, incluyendo el agua destinada a limpieza.

1.4.— El suministro de energía, se realiza a través de un tendido eléctrico a baja tensión. Se estima un consumo energético anual de 246.000 Kwh. Asimismo, se utilizan calderas de gas propano para el calentamiento de las naves, estimándose una cantidad de combustible de 30.000 kg. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera producidos por las calderas no superarán los valores siguientes: 300 p.p.m de NO_x medidos como NO₂ y 500 p.p.m de CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial para otorgar la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

1.5.— Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (1.876 reproductoras y 1.120 plazas de cebo) serán de 13.329 kg de Metano (CH₄) al año, 10.205 kg de Amoníaco (NH₃) al año y de 59,92 kg de Oxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.6.— El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 13.889 m³ equivalentes a 41.888 kg N/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de

294,1 has útiles, descontando barbechos y retiradas. Estas parcelas pertenecen a los siguiente titulares: Compañía Agropecuaria Aragonesa (29,11 has) y Las Puebas S. A. (264,99 has) ubicadas en los términos municipales de Benabarre y Esplús, en la provincia de Huesca. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.7.— El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 118 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 36 kg de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

1.8.— A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.— El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.— El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.— En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales

Sectoriales sobre Actividades Ganaderas, y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las balsas de purines y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13. Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera, por parte de los servicios técnicos al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.apartado 4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 15 de octubre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA

3194 *RESOLUCION de 15 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para Explotación porcina existente para 3.600 plazas de cebo en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), y promovido por D^a M^a Jesús Lázaro Alcaine (N^o Expte: INAGA 500301/02/2006/10.905).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto

Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D^a M^a. Jesús Lázaro Alcaine, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2.006 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por D^a M^a. Jesús Lázaro Alcaine., para una Explotación Porcina existente con capacidad para 3.600 plazas de cebo, situada en el Término Municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Agrónomo D. Carlos Pujadas Descartín y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrónomos de Aragón, con fecha 24 de enero de 2.007. Con fecha 19 de junio de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La licencia inicial de actividad es de fecha 31 de julio de 1997. El código en el ROEPA es el ES 500240000005.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón». N^o 72, de 18 de junio de 2007, y con fecha 6 de junio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura. Con fecha 9 de julio de 2007 se recibe el informe favorable, a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de la DGA, en cuanto a la ubicación (distancias), y gestión de residuos, en cuanto a infraestructura sanitaria es favorable respecto a fosa de cadáveres, vallado y otras infraestructuras obligatorias y señala que no cumple con la capacidad de almacenamiento de purines. En el apartado de observaciones se indica lo siguiente: La capacidad de las balsas de almacenamiento de purines deberá ajustarse a lo establecido en el R.D.324/2000, sin poder incluirse en ellas las balsas de desecación existentes en la explotación.

Con fecha 25 de julio de 2007 se solicita Informe al Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra (Zaragoza) de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006. Con fecha 6 de septiembre tiene entrada en el INAGA la contestación del Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra en el siguiente sentido: Manifiesta que durante la tramitación de la Licencia municipal de actividad se produjeron alegaciones de los vecinos por molestias de olores. A su vez, notifica que el promotor ha procedido a realizar una balsa de desecación, sin contar con la preceptiva Licencia municipal. Las otras dos balsas de desecación restantes en la explotación, si están regularizadas. El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 12 de septiembre de 2007, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrográfica del Ebro, en suelo no urbanizable. Su localización con respec-